

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL
18-11-2020
09:00 HORAS

Siendo las **09:25 horas** del día **miércoles 18 de noviembre del 2020**, el señor Alcalde **ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO**, y los regidores **Ivonne Carmela Belaunde Guerra De Montaña, Hernán Adrián Pérez Pisconte, Noemí Johanna Candiotti Toro, Manuel Ávila Ayala, Adelina Rivera Escudero, Yoner Alexander Varas Llatas, Carlos Javier Talavera Álvarez, María Perla Espinoza Aquino, Guillermo Steve Valdivieso Payva y Eduardo Ruiz Gordon** se reunieron en la plataforma digital Zoom a efectos de llevarse a cabo la sesión extraordinaria virtual convocada para el día de hoy.

Seguidamente, el **Señor Alcalde** a efectos de poder iniciar la sesión extraordinaria virtual, solicitó al Secretario General la verificación del quórum correspondiente.

Verificado el quórum, se dio inicio a la sesión virtual con la presencia de los señores regidores **Ivonne Carmela Belaunde Guerra De Montaña, Hernán Adrián Pérez Pisconte, Noemí Johanna Candiotti Toro, Manuel Ávila Ayala, Adelina Rivera Escudero, Yoner Alexander Varas Llatas, Carlos Javier Talavera Álvarez, María Perla Espinoza Aquino, Guillermo Steve Valdivieso Payva y Eduardo Ruiz Gordon**.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA:

I.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA:

En esta sesión, el **Secretario General** planteó una Cuestión de previa a la aprobación de las actas pendientes, señalando que, en el Acta de la sesión ordinaria virtual del 31 de agosto del 2020, específicamente en la estación de Lectura y Aprobación de Acta, se había producido un error material que requiere rectificación de acuerdo al artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, con el siguiente detalle:

Dice:

- **Acta de la Sesión Ordinaria Virtual del 29 de julio del 2020 – 16:00 horas.**
Se Aprobó sin observaciones

Debe decir:

- **Acta de la Sesión Ordinaria Virtual del 14 de agosto del 2020 – 17:00 horas.**
Se aprobó sin observaciones.

Se sometió consideración del concejo.

No habiendo observaciones se aprobó la rectificación.

APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES:

- **Acta de la Sesión Ordinaria Virtual del 26 de octubre del 2020 – 18:00 horas.**
Se Aprobó sin observaciones.
- **Acta de la Sesión Ordinaria Virtual del 30 de octubre del 2020 – 16:00 horas.**
Se Aprobó sin observaciones.
- **Acta de la Sesión Extraordinaria Virtual del 02 de noviembre del 2020 – 17:00 horas.**
Se Aprobó sin observaciones.

II.- AGENDA:

1.- PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2021.

El Secretario General informó que, como antecedentes se tiene los pronunciamientos de la Gerencia de Administración Tributaria, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Subgerencia de Contabilidad y Costos y de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; y, se ha entregado el proyecto de Ordenanza con todos sus antecedentes a los señores regidores.

Se ha adjuntado el Dictamen de la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento.

La exposición la va a realizar el Presidente de la Comisión y los Funcionarios de la Gerencia de Administración Tributaria y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

El Señor Alcalde cedió la palabra al Presidente de la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento.

El regidor **Pérez Pisconte** señaló que, efectivamente, la Comisión que le toca presidir ha estado haciendo un análisis, y que mediante Ordenanza N° 406/MDLM, de fecha 30 de setiembre del 2020, el concejo distrital de La Molina aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2021, el cual fue presentado ante el Servicio de Administración Tributaria, solicitando su ratificación en el marco de lo establecido en la Ordenanza N° 2085, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Oficio N° 255-2020-MDLM-SG.

De la revisión de la Ordenanza en mención, por parte del Servicio de Administración Tributaria - SAT, se señaló realizar algunas precisiones y/o modificaciones, para que conforme a lo señalado en el literal c) del artículo 12° de la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se presente nuevamente el proyecto de Ordenanza precitada; lo cual, permitirá a la entidad puntualizar, documentar y sustentar con mayor detalle, la disminución de las tasas de los arbitrios municipales, para el ejercicio 2021, en comparación con el ejercicio 2020, así como las exoneraciones y subvenciones que se tiene previsto para brindar a los contribuyentes del distrito de La Molina, quienes se han visto afectados económicamente desde la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria de nuestro país, y mientras dure la misma, causada por la pandemia del COVID-19.

Que, del resultado del proceso de actualización de la información, requerida por el Servicio de Administración Tributaria - SAT, sobre la disminución de los Arbitrios Municipales 2021, respecto al ejercicio 2020, esto no ha generado un incremento significativo de los costos aprobados en la Ordenanza N° 406 para el 2021; es decir, que los nuevos costos de esta nueva Ordenanza, sólo representan un 0.12, no repercutiendo negativamente.

Tómese como ejemplo el servicio de Barrido de Calles para el costo 2021, en la Ordenanza N° 406, es de S/.10,716.881, y para este costo, y para esta nueva Ordenanza, es el mismo importe, de manera que no hay una variación de costos. Lo mismo ocurre con la recolección de residuos sólidos, S/.11,171.522 y costo para el 2021, esta nueva Ordenanza es el mismo importe, de manera que tampoco hay una variación de costos. En Parques y Jardines 23'662.898, el costo para el 2021, ligeramente una variación de 23,664.110, de manera que es una variación de costo de 1,211.94. En los servicios de Serenazgo, para el costo 2021 de la Ordenanza N° 406, es de 17,692.855, el costo 2021 para esta nueva Ordenanza es de 17,765.188 y su variación de costo sería de 71,333.30. En total el costo para el 2021, para la Ordenanza N° 406, es de 63,244.155 y el costo para el 2021 para esta nueva Ordenanza, es de 63,317.701. Hay una variación de costo global de 73,545.24.

Aquí hay que resaltar también, que en este orden de ideas y en atención a una propuesta que mencionó el regidor Ruiz Gordon, han visto por conveniente considerar los descuentos adicionales sobre los arbitrios 2021, al grupo de contribuyentes, que antes del inicio del Estado de Emergencia realizaron sus pagos anuales de arbitrios municipales 2020, y que dicha propuesta no se encuentra contemplado en el paquete de exoneraciones solidarias de la presente Ordenanza. Se ha visto por conveniente que esta propuesta muy justa, muy loable, lo vea la Gerencia de Administración Tributaria, y que seguro ellos van a ser los encargados de elaborar el proyecto de Ordenanza, la misma que será incorporada a partir del ejercicio 2021, antes del vencimiento de la primera cuota de los arbitrios municipales. En conclusión, se requiere la aprobación de una nueva Ordenanza, que establezca las precisiones y ajustes necesarios de las disposiciones, de manera que se pueda distribuir adecuadamente el costo que demandará la prestación de los servicios públicos para el 2021.

El Señor Alcalde puso a consideración de los regidores.

Seguidamente cedió el uso de la palabra al regidor Varas Llatas.

El regidor **Varas Llatas** expresó que, solamente para recalcar que en este proyecto de Ordenanza, quisiera mencionar acerca de las exoneraciones solidarias, que no se ha modificado de la Ordenanza N° 406, donde se indica que obtendrán la exoneración del 100% del pago de los arbitrios municipales 2021, para todos los titulares que hayan tenido la pérdida de un familiar con respecto al COVID-19. Asimismo, indicar que, en esta Ordenanza, que está seguro que la van a aprobar, en el artículo décimo tercero, donde lo mencionó también el Presidente de la Comisión de Administración, el señor Hernán Pérez, de que también hay ese beneficio para todos los contribuyentes que tengan la opción de pagar sus arbitrios de una forma total, por adelantado, donde se va a dar el descuento del 10% para casa habitación y para las otras entidades, que son de uso de comercio, va a ser el 5%. Eso quería mencionar y poner énfasis, para que la población tenga presente que se va a tener esos beneficios.

El Señor Alcalde cedió el uso de la palabra al regidor Valdivieso Payva.

El regidor **Valdivieso Payva** mencionó que, se está frente a la aprobación de este nuevo régimen tributario, sustituyendo al régimen tributario que aprobaron hace algunas semanas, a través de la Ordenanza N° 406, y que ha merecido en el proceso de ratificación algunas observaciones, por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Servicio de Administración Tributaria entiende. De la documentación que se le ha alcanzado, le hubiese gustado tener a la vista ese documento del Servicio de Administración Tributaria, de la Municipalidad de Lima, a efectos de poder identificar con claridad cuáles eran las observaciones, y sobre esa base, que aspectos están siendo objeto de corrección por parte de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de La Molina. No sabe, porque tampoco se menciona en el documento, ni en el informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, ni en el Dictamen de la Comisión a ese documento, y bueno tiene que actuar en base a la confianza que reciben, que están brindando mejor dicho, a los funcionarios, con respecto a las observaciones levantadas. Quería en todo caso señalar que, en tanto el concejo municipal es el que finalmente tiene la responsabilidad de aprobar un documento tan importante, como es el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales, para todos los vecinos y vecinas del distrito, es importante que sea el concejo el que también tenga toda la documentación que corresponda para poder hacer un análisis debido y recibir ciertamente la asistencia, el apoyo de los funcionarios, técnicos, para los efectos de poder levantar con propiedad estas observaciones. Pide que por favor en el futuro pueda hacerse de esa manera.

Se le ha informado que, previa a la sesión, hay un ajuste en la estructura de costos de S/.1,200, en los costos del Arbitrio de Parques y Jardines, y de S/.73,000 en el tema del Arbitrio de Serenazgo; y que, la Ordenanza en su

contenido, fuera de los anexos que son objeto de corrección, a propósito de la modificación de la estructura de costos y de las tasas, se está manteniendo inalterable, y ahí también quiere abundar en lo que ha sido parte del sustento del Presidente de la Comisión, y que se repite en la Exposición de Motivos de esta nueva Ordenanza. Se señala que, atendiendo precisamente a la necesidad de levantar las observaciones, se va a presentar un proyecto de Ordenanza, lo cual permitirá, y cita textualmente: "a nuestra entidad, puntualizar, documentar y sustentar con mayor detalle, la disminución de las tasas de los arbitrios municipales para el ejercicio 2021, en comparación con el ejercicio 2020, así como las exoneraciones y subvenciones que se tiene previsto brindar a los contribuyentes del distrito de La Molina". Aquí quiere preguntar en todo caso, a qué se refiere con que esta nueva Ordenanza, si se tiene en cuenta que se está incrementando en los costos en Parques y Jardines y en Serenazgo, lo que se imagina ha merecido un reajuste en las tasas, cómo es esto de puntualizar, documentar y sustentar con mayor detalle, la disminución de las tasas; cómo es esto de puntualizar, documentar y sustentar las exoneraciones y subvenciones, sobre todo si estas últimas en realidad no se han tocado, entiende que no se han tocado. Entonces, pediría que se pueda en la lógica de lo que señala en la Exposición de Motivos, para ser concordante con el producto final, que es en este caso el proyecto de Ordenanza, se indique que cosa se ha puntualizado, documentado y sustentado, la disminución de las tasas y las exoneraciones y subvenciones; o es que en realidad estos S/.1,200 más los S/.73,000 que ha mencionado hace un momento, han generado un incremento en los costos, pero ha generado un reajuste en las tasas, de tal forma que estas se mantengan menores a las que originalmente aprobaron, esa es una duda que quiere pueda ser absuelta.

Por lo demás, ha recibido la buena noticia de que la propuesta que presentaron, tanto su colega el regidor Eduardo Ruiz Gordon como quien habla, respecto de la necesidad de atender a aquellos contribuyentes que este año abonaron a inicio de año, sin beneficios, el pago de los arbitrios, que son aproximadamente cerca de 17,000 contribuyentes, y que serán merecedores de un beneficio tributario que será presentado por la administración, acogiendo, no sabe si en todo o en parte, pero acogiendo finalmente la propuesta presentada por ellos. Saluda esa apertura y pediría en todo caso también a la administración y a la Secretaría General, que cuando ese tema sea visto en la Comisión de Administración Tributaria, también pueda convocarse a la Comisión de Asuntos Legales que preside.

El Señor Alcalde cedió el uso de la palabra al Gerente de Administración Tributaria.

El Gerente de Administración Tributaria expresó que, un poco para absolver las consultas que tenía el regidor Valdivieso respecto a las observaciones. Es preciso lo que menciona el regidor Pérez, porque, sobre las observaciones que se ha tenido, que en realidad son cuarenta y cuatro observaciones, solamente ocho observaciones han tenido que ver con el tema de las estructuras de costos; y, como lo mencionó al inicio de la reunión, están en función, a por ejemplo, al servicio de riego por cisterna, que ha habido una variación de S/.1,212 soles, el tema de los uniformes de los serenazgos, y básicamente esa explicación; ese texto es porque hay observaciones de forma, que son once, observaciones de fondo, como lo mencionó, que son ocho, explicaciones que se tiene que dar al SAT, y el tema del sustento también. Entonces, es por eso que se precisa en ese texto. Por ejemplo, con respecto al tema del sustento, una observación que dice: "respecto al servicio integral de recolección, traslado y disposición final, se ha considerado un costo anual de S/.3'546,909.96 y como sustento se ha indicado el contrato quince; entonces, en este caso sírvase adjuntar el contrato mencionado"; que podrían quizás tomarlo del SEACE, pero bueno, están solicitando el tema del contrato, esa es una observación de sustento. Por ejemplo, en el tema de rubro de depreciación de maquinarias y equipos, se expresa que no se ha remitido el informe del área con los costos y los porcentajes de depreciación. Entonces, se refiere a ello señor regidor, se refiere a estas observaciones que, de repente para uno, podía parecer poco importante, pero sí son cosas, en este caso son detalles, que se tiene que precisar al 100% respecto a las observaciones que tiene el SAT. La explicación ha sido bastante clara por parte del regidor, y coincide con eso, porque se ha venido trabajando conjuntamente con la Comisión esta Exposición de Motivos y esta forma, para poder sacar adelante el tema de la Ordenanza.

El Señor Alcalde preguntó al regidor Valdivieso Payva si tenía alguna apreciación.

El regidor Valdivieso Payva precisó que, ninguna, es claro que hay aspectos de cambio de estructuras y aspectos de forma, entiende que están siendo superados en este nuevo proyecto. El tema de las subvenciones y exoneraciones que fueron aprobados en la Ordenanza N° 406, se están manteniendo tal cual, no tiene mayor comentario que hacer.

Seguidamente, no habiendo más intervenciones, se sometió a votación la Ordenanza con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con cargo a redacción, obteniéndose el siguiente resultado:

A FAVOR 10 EN CONTRA 00 ABSTENCIONES 00

La Ordenanza fue aprobada por unanimidad.

Seguidamente se transcribe la Ordenanza:

ORDENANZA N° /MDLM

La Molina,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo Virtual de la fecha, el Dictamen N° 003-2020-MDLM-CAFTPC, de la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, el Memorando N° 1381-2020-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 134-2020-MDLM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 036-2020-MDLM-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los

Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2021;

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194º, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 30305, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74º y el numeral 4) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; siendo que, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, según el artículo 70º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario, siendo que el artículo 69º, numeral 2) de la Ley antes mencionada, establece que, son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, señala en su Norma II del Título Preliminar que, la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, en el artículo 66º define a las tasas municipales, como los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el inciso a) del artículo 68º de la mencionada norma, señala que las municipalidades podrán imponer las tasas por servicios públicos o arbitrios, para que paguen por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 69º de la Ley de Tributación Municipal, la determinación de los Arbitrios Municipales debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69 - A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación; y que, la difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por su parte, a través de diferentes sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, recaídas en los Expedientes Nº 00041-2004-AI/TC, Nº 0053-2004-PI/TC, Nº 0020-2006-PI/TC, Nº 0018-2005-PI/TC, Nº 0012-2005-PI/TC, entre otros; y Resoluciones del Tribunal Fiscal Nº 03264-2-2007, Nº 13640-5-2008; Nº 05611-7-2010, Nº 08591- 11-2011; y el Informe Defensorial Nº 106 - Informe sobre el proceso de ratificación de Ordenanzas que aprueban arbitrios municipales en Lima y Callao; se han determinado los parámetros mínimos de constitucionalidad para la distribución de los costos que importan la organización, prestación y mantenimiento de los servicios públicos que originan los Arbitrios Municipales;

Que, el Tribunal Constitucional en mérito al Expediente Nº 0018-2005-PI/TC, publicado el 19 de julio de 2006, precisó que, a partir de su publicación los criterios vinculantes de constitucionalidad si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada municipio; de este modo, será obligación de cada municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, las referidas sentencias establecen la obligatoriedad de la ratificación de la Ordenanza distrital que aprueba arbitrios por parte del concejo provincial respectivo, a fin de que tenga vigencia, considerando que dicha ratificación no resulta contraria ni a la garantía constitucional de la autonomía municipal, ni tampoco al principio de la legalidad en materia tributaria. Las sentencias establecen además, los parámetros mínimos de validez constitucional que permita acercarse a opciones de distribución ideal, siendo estos criterios de distribución distintos según el servicio, en caso de: Limpieza Pública en donde se considera el uso, el tamaño (siempre que medie una relación proporcional con el uso) y el número de habitantes del predio; para el Servicio de Parques y Jardines se toma en cuenta la ubicación en función de la cercanía del predio a las áreas verdes e índice de disfrute; para el Servicio de Serenazgo se considera el uso y la ubicación del predio en función de las zonas de alta peligrosidad en el distrito;

Que, por otro lado, con fecha 05 de abril del 2018, se publicó la Ordenanza Nº 2085-MML, Ordenanza que sustituye la Ordenanza Nº 1533-MML y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, que establece el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales que dispongan la creación, modificación o que regulen tasas o contribuciones, siendo que en el artículo 4º señala que la presentación de solicitudes de ratificación para aprobar Ordenanzas que establezcan arbitrios aplicables a partir del ejercicio siguiente, deberá efectuarse hasta el último día hábil del mes de setiembre del año, ante el Servicio de Administración Tributaria - SAT, a fin de que emita su opinión técnica y legal respectiva;

Que, como parte del proceso de evaluación técnica de la Ordenanza Nº 406/MDLM inicialmente aprobada, el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ha solicitado precisar y ampliar la información brindada en dicha norma, lo cual ha de permitir una mayor y mejor comunicación de información a los vecinos del distrito, en relación con el régimen de arbitrios a establecer, aspectos que han sido considerados para la elaboración de la presente Ordenanza;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe Nº 134-2020-MDLM-GAJ, ha concluido en el sentido de que:

- El proyecto de Ordenanza, su Exposición de Motivos y su Informe Técnico Financiero respetan los parámetros señalados en la normatividad y jurisprudencia constitucional y administrativa en materia tributaria señalada en la Sección III, numerales 3.1 a 3.14 de su informe.
- Estando a los argumentos expuestos y a la documentación remitida por la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, la Subgerencia de Contabilidad y Costos, y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, opina que es jurídicamente viable la aprobación por parte del Órgano de Gobierno denominado Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Molina en relación a la propuesta de Ordenanza que establece el Régimen de los Arbitrios Municipales del distrito de La Molina para el Ejercicio Fiscal 2021, ello según proyecto adjunto;

Que, estando a los considerandos y los lineamientos establecidos por el Tribunal Constitucional citados y lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde a la municipalidad de La Molina efectuar la determinación de los Arbitrios

Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes al Ejercicio 2021, a fin de llevar a cabo el mantenimiento de los mismos durante dicho ejercicio, cumpliendo con la distribución del costo según los parámetros establecidos;

Que, contando con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la conformidad de la Gerencia Municipal y el pronunciamiento de la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, y conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y lo estipulado en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, con dispensa de trámite de Lectura y Aprobación del Acta, el concejo aprobó porde los miembros participantes la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA
(BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA
EL EJERCICIO 2021
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Primero.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de: Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo; para el Ejercicio 2021, en la jurisdicción del distrito de La Molina.

Artículo Segundo.- Hecho imponible

Está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo que la Municipalidad Distrital de La Molina suministra en el distrito, efectiva y/o potencialmente.

Artículo Tercero.- Contribuyentes

Son sujetos pasivos al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes o responsables:

- 1) Los propietarios de los predios ubicados en el distrito de La Molina, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- 2) Los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.
- 3) El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie, o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él recaigan sobre persona distinta del titular del dominio.
- 4) Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título, predios de propiedad del Estado Peruano.
- 5) Los predios sujetos a condominio, se consideran como pertenecientes a un solo dueño; salvo que el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponde, haya sido declarada ante la Municipalidad. En este supuesto, la obligación recae en cada condómino en la proporción que le corresponde. Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio, en consecuencia, la municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.

Artículo Cuarto.- Condición de contribuyente

La condición de contribuyente se configura el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configurará el primer día del mes siguiente al que adquirió dicha calidad.

En los casos en que se modifiquen los criterios de distribución como cambio de uso, modificación del área construida o área del terreno u otros indicadores que impacten en la determinación, éstas surtirán efectos a partir de la recepción de obras y/o la conformidad de obras, según sea el caso.

Artículo Quinto.- Periodicidad y vencimiento del tributo

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual. El vencimiento de los mismos será el último día hábil del mes al que corresponda la obligación.

En los casos de transferencia de predio, la obligación de pago del vendedor, será el último día hábil del mes en que se efectúe la transferencia; y para el comprador, el último día hábil del mes siguiente de producido este hecho.

Artículo Sexto.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) **Predio:** A la unidad inmobiliaria destinada a casa habitación, al comercio de bienes o servicios, al desarrollo de actividades profesionales o industriales, y en general al desarrollo de cualquier actividad económica, así como los terrenos sin construir o en proceso de construcción.

Se califica también como predio a las construcciones realizadas en las faldas de los cerros o a las áreas construidas o sin construir ganadas a éstos. Los predios que se encuentren comprendidos en este acápite pagarán las tasas que correspondan al uso o destino que se dé a los mismos.

Serán considerados predios independientes, únicamente para efectos de la determinación de los Arbitrios Municipales:

- El área de una casa habitación donde se desarrolle cualquier actividad comercial.
- Los predios donde se desarrollen simultáneamente actividades económicas distintas.
- Los predios destinados a actividades económicas cuya licencia municipal de funcionamiento haya sido otorgada a conductores distintos, aun cuando los giros resulten compatibles, complementarios o idénticos.

La determinación de los Arbitrios se realizará considerando las áreas destinadas a cada uso identificado.

En las edificaciones destinadas a casa habitación no se considerarán como predios los aires, tendales y azoteas. Tampoco se considerarán como predios, los depósitos, cocheras y cualquier otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, con excepción de aquellas que cuenten con licencia de funcionamiento o donde se desarrolle una actividad económica.

b) **Uso del Predio**

El uso del predio se determinará en función a la finalidad para la cual se utiliza. Si el predio no está siendo utilizado, su uso se determina en función a la finalidad para la cual este fue construido o implementado.

c) **Arbitrios Municipales**

A la referencia conjunta de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

d) **Criterio de Distribución**

Al parámetro objetivo de distribución de costos, razonablemente admitido como válido, por presentar conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del beneficio de dicho servicio.

**CAPÍTULO II
DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES**

Artículo Séptimo.- Servicio de Limpieza Pública

El servicio de Limpieza Pública comprende la organización, gestión y ejecución de los siguientes servicios:

Barrido de Calles: Consiste en la limpieza de las vías públicas, plazas y demás espacios públicos; así como, veredas, bermas y pistas.

Recolección de Residuos Sólidos: Comprende la recolección de los residuos sólidos domiciliarios, desmonte y escombros ubicados en la vía pública o acopiada en puntos críticos, así como su transporte, descarga, transferencia, y disposición final al relleno sanitario.

Artículo Octavo.- Servicio de Parques y Jardines Públicos

El servicio de Parques y Jardines Públicos comprende la prestación de los servicios de implementación, habilitación, rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes ubicadas en los parques, plazas públicas, jardines públicos, bermas centrales, calles y avenidas del distrito, incluyendo el mantenimiento de canales de riego, implementación y producción del vivero, así como el recojo y disposición final de la maleza.

Artículo Noveno.- Servicio de Serenazgo

El servicio de Serenazgo comprende la organización, labores de supervisión, gestión, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública de manera diurna y nocturna, así como la prevención, disuasión de delitos, protección civil, y control de actos que afectan la seguridad ciudadana.

Artículo Décimo.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios:

- a.- De los propietarios de terrenos sin construir urbanos, se encuentran inafectos al pago del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines Públicos.
- b.- De áreas sin construir ganadas a los cerros siempre que tengan conexión interna con un predio principal con frente a la calle y que la titularidad o posesión de éste último corresponda a la del propietario y/o poseedor del área ganada.
- c.- De los propietarios cuyas construcciones se han ganado a los cerros se encuentran inafectos al pago del arbitrio de barrido de calles siempre que tengan conexión interna con un predio principal con frente a la calle y que la titularidad o posesión de éste último corresponda a la del propietario y/o poseedor del área ganada.

Artículo Décimo Primero.- Exoneraciones de Ley

Se encuentran exonerados al pago de Arbitrios Municipales los siguientes predios:

- a.- Propiedad de la Municipalidad Distrital de La Molina que se dediquen a sus fines y no se encuentren en posesión de terceros bajo cualquier modalidad.
- b.- Propiedad de los Gobiernos Extranjeros y Organismos Internacionales Oficiales, respecto de sus predios destinados a embajadas, legaciones y consulados por el principio de reciprocidad.
- c.- En los que se desarrollen actividades propias de la iglesia católica conforme lo establece el artículo X del Acuerdo suscrito entre La Santa Sede y la República del Perú.
- d.- Propiedad de las entidades religiosas distintas a la confesión católica, debidamente constituida y acreditada, por los predios íntegramente destinados a templos, conventos o monasterios.
- e.- Propiedad de terceros cedidos o arrendados a la Municipalidad de La Molina en donde se lleven a cabo programas destinados a fomentar el bienestar, salud, desarrollo social, deporte, cultura y educación en el distrito.
- f.- Destinados al uso de Instituciones Educativas Estatales no Universitarias.
- g.- Destinados al uso de Comisarías, Delegaciones Policiales y Estación de Bomberos.
- h.- Los Contribuyentes debidamente calificados como Defensores de la Patria, por el Ministerio de Defensa, en razón de haber participado en la Campaña Militar de 1941, los Incidentes Armados Fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, el Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981 y del Conflicto de la Zona del Alto Cenepa de 1995, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser propietarios o poseedores de un solo inmueble a nivel nacional, a nombre propio o de la sociedad conyugal destinado a vivienda de los mismos. Se considera que cumple con este requisito si además de la vivienda posee otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera y/o un depósito; siempre que los mismos, sean parte integrante del predio destinado a vivienda.
- Los titulares de este beneficio, deberán presentar una solicitud ante la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, adjuntando el documento, debidamente legalizado o autenticado ante fedatario de la institución, que los reconozca con dicha condición. De verificarse que el contribuyente reúne los requisitos señalados en la presente norma, el beneficio se aplicará a partir del mes siguiente de presentada la solicitud antes indicada.

- i.- Los propietarios que registren ante la municipalidad su calidad de pensionistas o persona adulta mayor en el marco del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, mantendrán para el Ejercicio 2021 el monto de su liquidación establecida en el Ejercicio 2020, por los conceptos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

Artículo Décimo Segundo.- Exoneraciones Solidarias

- a.- Propietarios o poseedores de predios que durante el estado de pandemia hubieran sufrido la pérdida del titular o de un familiar directo (cónyuge o hijos) a causa del COVID-19, tendrán la exoneración del 100% del pago de los Arbitrios Municipales 2021.
- b.- Propietarios o poseedores de predios que se encuentren en condición de discapacidad o que tengan familiar directo con discapacidad debidamente acreditado por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS y registrado en la Municipalidad de La Molina, tendrán la exoneración del 100% del pago de los Arbitrios Municipales 2021.
- c.- Propietarios o poseedores de predios que se encuentren en condición precaria, siempre que tengan un solo predio destinado a uso casa habitación, previa solicitud de exoneración e informe de evaluación favorable de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, tendrán la exoneración del 100% del pago de los Arbitrios Municipales 2021.
- d.- Propietarios o poseedores de predios que se encuentren destinados a brindar servicios de salud a la población y atención médica primaria (postas médicas) que formen parte de Asociaciones debidamente registradas en la Municipalidad de La Molina, tendrán la exoneración del 100% del pago de los Arbitrios Municipales 2021.
- e.- Propietarios que registren ante la municipalidad su calidad de persona adulta mayor, que tengan un solo predio destinado a uso casa habitación en el distrito de La Molina y que no se encuentren en el supuesto contemplado en el literal h) del artículo Décimo Primero de la presente Ordenanza, mantendrán para el Ejercicio 2021 el monto de su liquidación establecida en el Ejercicio 2020, por los conceptos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.
- f.- Propietarios de predios pertenecientes a Asociaciones de Propietarios y similares, destinados a Local Comunal y siempre que se encuentren destinados exclusivamente para sus fines de organización o desarrollo de actividades sociales y culturales sin fines de lucro, sin perjuicio de la fiscalización posterior, tendrán la exoneración del 100% del pago de los Arbitrios Municipales 2021.

Artículo Décimo Tercero.- Incentivo por pago adelantado

A los contribuyentes propietarios o poseedores de todos los predios que opten por el pago total adelantado de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2021, hasta el vencimiento de la primera cuota mensual de dicho año, se les concederá un descuento del diez por ciento (10%), sobre el importe de dichos Arbitrios, excepto los predios con usos: supermercados, grandes almacenes, plazas comerciales, agencias financieras, bancarias, seguros, centros de atención al público los cuales obtendrán un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el monto generado por los Arbitrios señalados.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS

Artículo Décimo Cuarto. - Base imponible

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por el costo de los servicios descritos en los artículos séptimo, octavo y noveno de la presente Ordenanza y que se encuentran detallados en el Informe Técnico Financiero que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo Décimo Quinto.- Monto de los Arbitrios Municipales

El importe de los Arbitrios Municipales se determina en base a las tasas fijadas en el Informe Técnico Financiero que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Sexto.- Rendimiento de los Arbitrios

Los montos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de La Molina y se destinarán exclusivamente para financiar los costos de ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refiere la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - Subvención de las liquidaciones 2021.

Subvenciónese en un 10% del pago mensual del total de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes al año 2021, para todos los contribuyentes de La Molina, atendiendo a la situación económica que vive nuestro distrito a consecuencia del COVID-19.

Segunda. - Informe Técnico Financiero.

Apruébese el Informe Técnico Financiero, las Estructuras de Costos, las Tasas y la Estimación de los Ingresos que sustentan el régimen de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2021, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Tercera.- Cumplimiento

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

Cuarta.- Facultades del Alcalde

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2021, previa publicación del íntegro de la norma y del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Diario Oficial "El Peruano".

Sexta.- Derogación

Deróguese la Ordenanza N° 406/MDLM y toda disposición que se oponga a la presente.

Séptima.- Publicación

El íntegro de la presente Ordenanza, así como del Acuerdo de ratificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo aprueba, deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página web del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT (www.sat.gob.pe), y en el portal institucional de la Municipalidad de La Molina (www.munimolina.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

No habiendo más puntos que tratar, siendo las 9:51 horas del día, se dio por terminada la presente sesión.